Dec. núm. 789-26 que autoriza al Ayuntamiento de Baní, provincia Peravia, a vender al señor Nicio Jonatan Espinosa Corcino, una porción de terreno de su propiedad, de 93.12 mt2, por la suma de RD$150,765.00. G. O. núm. 11268 del 17 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 789-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que corresponde al presidente de la República ejercer la dirección de la Administración Pública y velar por la correcta administración del patrimonio público, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 128.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 4381 del 10 de febrero de 1956, dispone que la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional requiere la autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, reconoce la autonomía de los gobiernos locales para la administración de sus bienes sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales aplicables para su disposición.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del municipio Baní, provincia Peravia, ha aprobado mediante resolución contenida en el acta del Concejo Municipal, la venta del solar municipal objeto del presente decreto conforme a los procedimientos establecidos por la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que dicha decisión ha sido debidamente certificada por el secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Baní, provincia Peravia, lo que acredita la validez de las autorizaciones otorgadas a nivel municipal.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación el Ayuntamiento del municipio Baní, provincia Peravia, ha solicitado al Poder Ejecutivo la correspondiente autorización para la venta del referido inmueble municipal.

CONSIDERANDO: Que el inmueble objeto de la solicitud corresponde a un solar municipal debidamente identificado, el cual puede ser objeto de disposición conforme al régimen jurídico aplicable, siempre que medie la autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la autorización para la venta de dicho inmueble contribuye a la regularización de la ocupación, al ordenamiento territorial y al fortalecimiento de la gestión patrimonial municipal.

CONSIDERANDO: Que procede autorizar al Ayuntamiento del municipio Baní, provincia Peravia, a realizar la venta del referido inmueble conforme a las disposiciones legales vigentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381 del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La comunicación de fecha 20 de julio de 2025, sobre solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio Baní, provincia Peravia, suscrita por Victor D´Aza Tineo, secretario general de la Liga Municipal Dominicana.

VISTA: La certificación de la secretaria del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Baní, provincia Peravia, del 31 de julio del 2023, del Acta núm. 49, del 14 de marzo de 2018.

VISTA: La certificación de la secretaria del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Baní, provincia Peravia, del 11 de febrero del 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Baní, provincia Peravia, a vender el siguiente inmueble a:

> **Nicio Jonatan Espinosa Corcino**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2713577-5, una porción de terreno ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, dentro del ámbito de la parcela núm. 67, del distrito catastral núm. 02, amparada en el certificado de título núm. 2675, emitido por el Registro de Títulos de Baní, con una extensión superficial de noventa y tres punto doce metros cuadrados (93.12 m²), por la suma de ciento cincuenta mil setecientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$150,765.00), con los siguientes linderos:
>
> 1. Al norte, Luchi Lora.
> 2. Al sur, calle Pedro Henrique Ureña.

3. Al este, José Manuel Valdez.
4. Al oeste, calle Maura Arias.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio Baní, provincia Peravia, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 790-26 que autoriza a los ayuntamientos de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y Moca, provincia Espaillat, a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de sus respectivas propiedades. Modifica el numeral 18 del artículo 1 del Decreto núm. 546-05, el cual fue modificado por el Decreto núm. 473-19. G. O. núm. 11268 del 17 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 790-26

CONSIDERANDO: Que el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece como atribución del presidente de la República, como jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, indica en el artículo 182, relativo a los bienes inmuebles, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles se realizará conforme a lo establecido por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 4381 del 10 de febrero de 1956, se establece que la autorización o aprobación para efectuar la tasación del valor de los terrenos y solares de los municipios o del Distrito Nacional, y la enajenación o afectación de inmuebles o rentas pertenecientes a los mismos, serán otorgadas por el presidente de la República.